

Constancia Secretarial: Manizales, 19 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00324-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Viviana Restrepo Giraldo contra Laura Natalia Clavijo Suarez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00324-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co. Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Laura Natalia Clavijo Suarez y a favor de Luz Viviana Restrepo Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO *sin número*

1. NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$9.700.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio *sin número* con fecha de vencimiento el 21 de agosto de 2019).

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 21 de agosto de 2018 y hasta el 21 de agosto de 2019, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital del numeral primero causados desde el 22 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Ramiro Antonio García Valencia identificado con T.P. n.º 24.547 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 083 del 20/08/2020. Fda

Código de verificación: **78ff45c7ab0cb0d476a945c7cfd91733fa8d3d691d17bcfef671a7de042a7b55**
Documento generado en 19/08/2020 11:41:04 a.m.